



ORDEN PRI/1596/2020, de 11 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fundación Seminario de Investigación para la paz, para cooperar en la búsqueda de la paz como bien social básico y en la investigación para la paz como instrumento adecuado para ello.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/7/0106, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 9 de noviembre de 2020, por el Presidente del Gobierno de Aragón y la Presidenta de la Fundación Seminario de Investigación para la Paz, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 11 de diciembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA FUNDACIÓN SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PAZ, PARA COOPERAR EN LA BÚSQUEDA DE LA PAZ, COMO BIEN SOCIAL BÁSICO Y EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA PAZ COMO INSTRUMENTO ADECUADO PARA ELLO

En Zaragoza, a 9 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, Don Javier Lambán Montañés, en su condición de Presidente del Gobierno de Aragón, en virtud de la atribución contenida en el artículo 4.h) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

De otra parte, Doña Carmen Magallón Portolés, en su calidad de Presidenta de la Fundación Seminario de Investigación para la Paz, en representación de la misma, con NIF G50945963, nombrada como tal en reunión del Patronato de 11 de diciembre de 2018, inscrito el nombramiento en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón con fecha 27 de febrero de 2019.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad y representatividad para suscribir este convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero.— La Fundación Seminario de Investigación para la Paz tiene entre sus fines, que se enuncian en sus Estatutos, los siguientes: la búsqueda de la paz como bien social básico y por la investigación para la paz como instrumento adecuado para ello; asegurar un espacio para la investigación de la paz con las siguientes características: rigor científico en el método, independencia en el ejercicio de su trabajo, interdisciplinariedad, capacidad de diálogo y respeto mutuo en el debate colectivo; practicar su trabajo no de una manera neutral sino en empatía con las personas y pueblos víctimas de condiciones inhumanas que hacen imposible la paz; transmitir a la sociedad la necesidad de no separar la preocupación por la violencia y la paz en nuestro entorno social; fomentar una cultura de paz que sea válida a todos los niveles y concite la aportación de todos, en los que tenga un lugar propio la educación para la paz y la manera de afrontar sin violencia los conflictos inherentes a todo lo humano; y colaborar en el plano internacional con los organismos multilaterales, especialmente el sistema de Naciones Unidas y, en los planos nacional y autonómico, con la Universidad, las Instituciones de investigación para la paz, ONG humanitarias y de cooperación al desarrollo, y movimientos sociales y religiosos.

La actividad de la Fundación SIP es heredera de la actividad que desempeñó el Centro Pignatelli en este ámbito hasta la constitución de la Fundación. Con fecha 17 de enero de



2003 se firmó el convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fundación Seminario de Investigación para la Paz, para cooperar en la búsqueda de la paz como bien social básico y en la investigación para la paz como instrumento adecuado para ello, habiéndose modificado por adenda a dicho convenio de 22 de julio de 2012. Este convenio sigue vigente hasta esta fecha, ya que se estableció una duración anual, con una prórroga automática por años sucesivos siempre que no se hubiera denunciado en el plazo establecido.

Segundo.— Son las especiales características de esta Fundación las que llevaron a que formen parte de su Patronato un representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y otro de las Cortes de Aragón. En este momento son patronos de la misma el Secretario General Técnico del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y la Secretaria Primera de las Cortes de Aragón.

Tercero.— Por su parte, el Gobierno de Aragón, dentro del ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de acción social, cooperación para el desarrollo, políticas de igualdad social, investigación y cultura - artículo 71.35.^a, 36.^a, 37.^a, 41.^a y 43.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón-, considera adecuado participar en una iniciativa como la descrita, pues entiende que la búsqueda de la paz representa una preocupación socialmente básica y que debe polarizar cuantos esfuerzos individuales e institucionales puedan concitarse sin que sea ajena a ellos la investigación científica entendida como una tarea encuadrable dentro del amplio campo de la política cultural.

Cuarto.— La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en sus artículos 47 a 53, con el carácter de legislación básica, una nueva regulación jurídica de los convenios de las Administraciones Públicas. En concreto, el artículo 49.h) dispone que los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, con posibilidad de acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Por otro lado, la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece la adaptación a la nueva ley de los convenios vigentes en ese momento en el plazo de 3 años a contar desde la entrada en vigor de la ley, a la vez que dispone que los convenios con una prórroga tácita indefinida pasarán a tener una vigencia de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la ley, por lo que el convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fundación Seminario de Investigación para la Paz, de 17 de enero de 2003, termina el 2 de octubre de 2020. Por ello, dado que el actual convenio finaliza este año, se considera conveniente formalizar un nuevo convenio de colaboración entre las partes, actualizando su contenido a los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De ahí que, sin perjuicio de las demás iniciativas que la Comunidad Autónoma pueda emprender directamente o estimulando la actividad de otras instituciones o personas, el Gobierno de Aragón está interesado en seguir colaborando con la Fundación Seminario de Investigación para la Paz en la consecución de sus objetivos.

De conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas podrán suscribir convenios de colaboración con sujetos de derecho privado, para un fin común.

En virtud de lo anterior, al ser conveniente a los fines de interés general perseguidos, es voluntad de las partes coordinar sus esfuerzos para contribuir a la ejecución de la iniciativa descrita, previa autorización del Gobierno de Aragón en su reunión de 28 de octubre de 2020 de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El Gobierno de Aragón colaborará con la Fundación Seminario de Investigación para la Paz en la búsqueda de la paz como bien social básico y en la investigación para la paz como instrumento adecuado para ello, así como en la consecución de sus fines.

Segunda.— *Obligaciones y compromisos económicos del Gobierno de Aragón.*

El Gobierno de Aragón asumirá al efecto las siguientes obligaciones:

1.^a Consignar en el proyecto de Ley de Presupuestos de cada ejercicio en la sección presupuestaria correspondiente a la Presidencia del Gobierno de Aragón, la partida que se asigne a la Fundación, para la concesión de una subvención nominativa que incluirá el funcio-



namiento ordinario de la misma, la publicación anual de sus trabajos y las actividades de educación para la paz, pudiendo financiar el cien por cien de sus gastos.

Tan pronto como se apruebe el correspondiente proyecto de Ley de Presupuestos de cada ejercicio, el Gobierno de Aragón, a través de la Secretaría General de la Presidencia, comunicará a la Fundación la cifra presupuestaria asignada como subvención nominativa para el año siguiente.

La concesión de la subvención nominativa se formalizará mediante Resolución del Secretario General de la Presidencia.

2.º Abonar, mediante subvención, las cantidades asignadas a la Fundación, previa justificación de los gastos producidos en relación al funcionamiento y actividades de la misma, incluyendo la edición digital de los trabajos que genere la investigación para la paz y las actividades de Educación para la Paz. Podrán anticiparse cantidades a cuenta, a petición de la Fundación, con el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente exigidos.

Tercera.— Obligaciones de la Fundación Seminario de Investigación para la Paz.

La Fundación Seminario de Investigación para la Paz asumirá las siguientes obligaciones:

1.º- Dar conocimiento previo al Gobierno de Aragón de la programación de actividades que proyecte la Fundación.

2.º- Llevar a cabo las actividades asignadas a la Fundación en sus Estatutos, entre ellas la creación y mantenimiento de un fondo bibliográfico y documental accesible para la investigación, la celebración de los correspondientes seminarios y cursos, la realización de los trabajos de investigación, la organización de actividades de Educación para la Paz, así como la relación con otros centros nacionales e internacionales especializados en su ámbito.

3.º- Es obligación del beneficiario dar publicidad del carácter público de la financiación del objeto de la subvención, haciendo constar la colaboración del Gobierno de Aragón, en sus anuncios, carteles, invitaciones, publicaciones, etc; incluyendo el logotipo de éste, reproducido en tamaño no inferior al de cualesquiera otros gráficos que deban figurar en las publicaciones o anuncios. Para ello, la Fundación deberá hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, y deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

4.º- Justificar la realización de las actuaciones y los gastos que integran el contenido de la subvención nominativa que se conceda por el Gobierno de Aragón, en los plazos y términos previstos en el convenio y en la normativa de aplicación, así como someterse a las actuaciones de seguimiento y control financiero que puedan efectuarse por la Intervención General, por la Cámara de Cuentas y, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.

5.º- La Fundación deberá presentar en el mes de julio de cada año el proyecto de trabajo para el año siguiente acompañado de su estimación presupuestaria. Igualmente presentará al concluir el año civil la memoria definitiva correspondiente de las actuaciones realizadas, sin perjuicio de presentar una memoria abreviada con la justificación de la subvención que, en su caso, se le conceda por el Gobierno de Aragón para el financiar sus gastos de funcionamiento.

Cuarta.— Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

Cuando se verifique el incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la subvención otorgada o en este convenio, o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, mediante el correspondiente procedimiento administrativo.

Quinta.— Plazo de vigencia y efectos.

Este convenio tendrá una duración de cuatro años comenzando sus efectos desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de 4 años previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.



Sexta.— Pago de la subvención.

El pago se efectuará previa justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los acuerdos de este convenio de colaboración y contra la presentación de las correspondientes facturas y documentación justificativa, pudiendo realizarse pagos parciales.

Séptima.— Causas de resolución.

Son causas de resolución de este convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento fehacientemente, en el plazo de un mes desde que aquél hubiese sido detectado, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

Octava.— Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Las controversias que se planteen en materia de subvenciones serán resueltas de acuerdo con la normativa aplicable a dicha materia y conforme a los procedimientos previstos en ella, sin perjuicio del control por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de las decisiones que se adopten en vía administrativa.

Novena.— Modificación.

Las partes podrán modificar el convenio por acuerdo unánime de los firmantes en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y quedar recogida como adenda a este convenio.

Décima.— Obligaciones en materia de transparencia e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Conforme a la legislación en materia de transparencia, la Fundación Seminario de Investigación para la Paz tendrá la obligación de suministrar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título XI de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Conforme a lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, la Fundación Seminario de Investigación para la Paz deberá presentar una declaración responsable de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

Undécima.— Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Las actuaciones que se señalan en este convenio serán sometidas a la evaluación y seguimiento por parte de la Presidencia del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la que corresponda a otros órganos de control. La Fundación Seminario de Investigación para la Paz está obligado a prestar la debida colaboración y apoyo, aportando cuanta información, documentación y datos sean solicitados a tal efecto, de acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Duodécima.— Normativa aplicable.

Todas las actividades previstas en este convenio se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 1/2011, de 10 de



febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman por triplicado ejemplar este convenio de Colaboración, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.